



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2023-01273** 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **SARA EMMA SAMACA CHAVARRIAGA**, en contra de **NELSON ANTONIO NIÑO ROJAS** y herederos indeterminados del señor **NELSON ARTURO NIÑO SILVA**, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios y cláusula penal derivados de un contrato de arrendamiento.

Cabe resaltar que la presente demanda le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 2352 de fecha 12 de septiembre de 2023, por lo anterior, esta Sede Judicial dispuso verificar los documentos aportados, evidenciando que no se adoso título y/o documento que soporte la ejecución deprecada, siendo para este caso el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester traer a colación lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual reza “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”. Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia del mismo.

Ahora bien, la actora al no adosar el título y/o documento que sirva como base de la ejecución solicitada, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que lo pretendido a ejecutar conste en un documento conforme lo señala expresamente la norma previamente referida. La falta de aportación del título ejecutivo impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **SARA EMMA SAMACA CHAVARRIAGA**, en contra de **NELSON ANTONIO NIÑO ROJAS** y herederos



indeterminados del señor **NELSON ARTURO NIÑO SILVA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23 hoy, 23 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.